CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 53-2023

Acta número cincuenta y tres, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las diecisiete horas con diecisiete minutos del cinco de setiembre del dos mil veintitrés, de manera presencial, en la sala de reuniones del Consejo Técnico de Aviación Civil, con la asistencia de las siguientes personas: Luis Amador Jiménez quien preside, Mauricio Campos Carrión, Danielle Jenkins Bolaños, Marcos Castillo Masis, José María Vargas Callejas y Fadrique Rosales Salas, directores de este Consejo; así como los señores Fernando Naranjo Elizondo, director general; Luis Miranda Muñoz, subdirector general; Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la asesoría jurídica de la DGAC y la señorita Sofía Hidalgo Mora, secretaria de actas.

Se justifica la ausencia del señor William Rodríguez López, por encontrarse realizando funciones propias a su cargo como ministro de turismo.

I.-APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 53-2023, la cual se adjunta como el anexo No.1.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 53-2023.

II.-APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 52-2023, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 29 de agosto del 2023.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 52-2023, del 29 de agosto del 2023.

III.- ÓRGANO FISCALIZADOR

Al ser las 17:19 ingresa a la sesión el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, inspector general a.i del Órgano Fiscalizador.

ARTÍCULO TERCERO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0541-2023, del 22 de agosto del 2023 y suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas inspector general a.i del Órgano Fiscalizador, mediante el cual presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico; el informe relacionado con la actualización sobre el avance de la construcción de los eGates para el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 53-2023

El señor Luis Amador consulta sobre cuánto cuesta este proyecto, a razón de esto, el señor Rodolfo Garbanzo indica que esta parte se define hasta el 6 de setiembre cuando se cuente con las cotizaciones de los proveedores, ya que se requiere actualizar los costos, inicialmente se había hablado de un proyecto de aproximadamente 200.000 USD, pero dependiendo del esquema que se desarrolle, puede variar ese monto.

El señor Luis Amador consulta sobre cómo se estará pagando este proyecto. El señor Rodolfo Garbanzo indica que esta parte se debe definir, ya que por la limitación presupuestaria que tiene actualmente la Dirección General no se puede generar una tarifa, en virtud de lo anterior, el señor Luis Amador consulta si es con recursos propios o si de alguna forma se pueden utilizar los recursos que hay en AERIS.

El señor Fernando Naranjo indica que el esquema financiero no está listo porque depende de tres cosas, una de ellas es la compra de los equipos, la segunda es el mantenimiento y tres la interconectividad con otros sistemas entonces no es solo la compra de los equipos. Con respecto a cómo se puede pagar este proyecto, eventualmente con la adenda al Contrato de Gestión Interesada, algunas tarifas van a sufrir una disminución y podría hacerse dentro de un esquema que ya está cargado a la línea aérea por pasajero, en alguno de esos rubros que se estime un costo por pasajero para el control con los e-gates, sin embargo, falta por definir cuanto sería esa tarifa.

El señor Luis Amador consulta si la intención es que los costarricenses puedan tener acceso a los e-gates de manera gratuita, o bien, sería cargado contra el boleto aéreo para que ahí se incluya. A razón de esto, el señor Fernando Naranjo indica que son dos factores, uno si la compra de los equipos va a ser una parte del gestor, que se había presupuestado dos kioskos por parte de ellos y dos con la reserva de la DGAC de la orden de cambio de la sala de lactancia, pero como este dinero no pudo ser ejecutado en el presupuesto de este año, para el otro año este presupuesto no está siendo cargado, no se tiene espacio en el presupuesto para incluirlo, entonces lo que se podría cargar eventualmente si el gestor pone los cuatro equipos, sería la tarifa de mantenimiento, la cual sería mucho menor.

El señor Luis Amador indica que entonces quedarían pendientes a que les informen las actualizaciones que se den en las reuniones por parte de la comisión que está trabajando este tema.

El señor Marcos Castillo menciona que mañana hay una reunión de este tema, para ver los avances correspondientes, además indica que en la última reunión la directora de la Dirección General de Migración y Extranjería no pudo estar presente, por lo que le consulta al señor Garbanzo si ya recibieron el convenio por parte de Migración, por lo que el señor Garbanzo indica que ya fue revisado por parte del OFGI y se remitió para que sea revisado con el convenio que tiene actualmente la DGAC con DGME, para ver si este proyecto se puede integrar con el convenio que se tiene actualmente.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Dar por recibido el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0541-2023, relacionado con la actualización sobre el avance de la construcción de los eGates para el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

ARTÍCULO CUARTO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0543-2023, del 22 de agosto del 2023 y suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, inspector general a.i del Órgano Fiscalizador, mediante el cual presenta para el

conocimiento y resolución de los directores del consejo técnico; el informe relacionado con el sistema de escaneo para inspección no intrusiva en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría -AIJS.

Al ser las 17:26 se retira de la sesión el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0543-2023, del Órgano Fiscalizador:

Solicitar al Ministerio de Hacienda como ente rector, que defina:

- Los mecanismos para el financiamiento del proyecto y los costos de operación y mantenimiento de los equipos.
- La forma de indemnización al Gestor, al ser el servicio que se pretende instalar un "servicio excluido del Contrato de Gestión Interesada". **ACUERDO FIRME**

IV.- ÓRGANO DIRECTOR

ARTÍCULO QUINTO

Este artículo corresponde a un proceso administrativo en desarrollo por lo que se trata de información confidencial, hasta que este concluya el proceso de resolución final se conocerá en el acta que corresponda.

V.- CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO SEXTO

Se conoce oficio VIPHS-39-2023, de fecha 29 de agosto del 2023, suscrito por la señora Sonia María Arias Gutiérrez, representante legal de la empresa Vip Heli Services S.A, en el que presenta la denuncia formal contra el director del Consejo Técnico de Aviación Civil el señor José María Vargas Callejas, cédula 1-0554-0640.

Al ser las 17:29 se decreta un receso por parte de la presidencia del CETAC.

Al ser las 17:30 se reanuda la sesión ordinaria 53-2023.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 53-2023

El señor Luis Amador le solicita a la Asesoría Jurídica si puede brindar una recomendación relacionada con este tema, a razón de esto, el señor Mauricio Rodríguez indica que los funcionarios públicos deben trabajar con rectitud, transparencia e imparcialidad; la normativa legal relacionada con administración pública establece una serie de impedimentos, excusas y recusaciones de los funcionarios públicos. Cuando alguien considera que existe una imposibilidad para conocer un caso, se puede abstener y eso es lo que la Ley General de Administración Pública establece en relación con las abstenciones, sin embargo, también cuando un tercero considera que quien va a tomar la decisión tiene un conflicto de intereses, puede solicitar que esa persona se separe de conocer el caso; este es el caso específico que está sucediendo acá, ya que un operador considera que uno de los miembros del Consejo que va a tomar una decisión, tiene un conflicto de intereses, por lo que está solicitando al Consejo que lo separe del conocimiento de este caso. Además, el señor Rodríguez señala que, el procedimiento es sencillo, se le debe solicitar a la persona que se está recusando que se pronuncié, si se llegara a abstener, entonces se maneja con la versión del recusado y si no el resto de los miembros toma la decisión final, además, se señala que hay causales taxativamente numeradas, por lo tanto, recomienda que este asunto sea trasladado a la Unidad de Asesoría Jurídica para que sea debidamente analizado, se realice una resolución motivada y se solicite la posición del recusado en este caso.

En virtud de lo anterior, el señor Luis Amador indica que el asunto se trasladaría a la Unidad de Asesoría Jurídica, para que realice las valoraciones correspondientes y lo presente al CETAC la próxima semana.

El señor José María Vargas se abstiene de votar este asunto, debido a que está vinculado con el caso.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Trasladar a la Unidad de Asesoría Jurídica el oficio VIPHS-39-2023, suscrito por la señora Sonia María Arias Gutiérrez, representante legal de la empresa Vip Heli Services S.A, para que realice el análisis correspondiente y presente ante este Consejo Técnico una resolución la próxima semana. **ACUERDO FIRME**

VI.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A. – UNIDAD DE SUPERVISIÓN DE AERODROMOS

Al ser las 17:34 ingresa a la sesión el señor Luis Torres Núñez, jefe de la Unidad de Supervisión de Aeródromos.

ARTÍCULO SÉTIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1662-2023 del 16 de agosto del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-DSO-AGA-OF-0180-2023 del 16 de agosto del 2023, suscrito por el señor Luis Torres Núñez, jefe de la Unidad de Supervisión de Aeródromos, en el que remite el informe referente a la solicitud presentada por el señor Felipe Ortuño Victory, cédula de identidad número 1-0428-0339 con poder especial de la sociedad INVERSIONES ARGUEDAS PARRA SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número 3-101-239665, propietaria de los terrenos donde se encuentra ubicado el actual campo para aterrizaje de vehículos ultraligeros Atirro (MRAR), en Turrialba, Cartago; en el que solicita que se autorice la remodelación de la infraestructura actual campo de aterrizaje, para que sea convertido en un aeródromo y a la vez, se cambie el tipo de uso de privado a privado de servicio público.

El señor Fadrique Rosales indica que es importante estas modificaciones cumplan con todos los requisitos de Ley y pase por todas las aprobaciones respectivas, como SETENA, CFIA, etc. A razón de esto, el señor Luis Torres señala que en el acuerdo del Consejo se indica que la autorización que brinda la DGAC, lo da desde el punto de vista técnico-aeronáutico, a partir de ahí, el interesado es el responsable directo de realizar los demás trámites.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1662-2023, de la Dirección General y DGAC-DSO-AGA-OF-0180-2023, de la Unidad de Supervisión de Aeródromos:

Aprobar el permiso para remodelar la infraestructura del emplazamiento, para que el mismo pase a ser el Aeródromo Atirro (MRAR), visual, privado de uso público, ubicado en Turrialba, Cartago, bajo las siguientes condicionantes:

1. La autorización que otorga la DGAC desde su área de competencia para remodelación de la infraestructura del aeródromo no exime de la responsabilidad tanto al solicitante como al profesional a cargo de la obra, de vicios ocultos ni del trámite ante otras instituciones competentes, tales como, por ejemplo: la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), la Municipalidad correspondiente, el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos (CFIA), o cualquier otro ente competente.

2. El solicitante debe velar por el cumplimiento y mantenimiento de las condiciones de diseño del aeródromo y su entorno presentadas para el proceso de actualización. Si por alguna situación, se requiere hacer alguna modificación de este, deberá de someterse a valoración previa ante la DGAC.

3. El solicitante debe mantener el diseño propuesto del aeródromo, así como todas aquellas actividades propuestas en la documentación presentada para el proceso de remodelación de la infraestructura que permitan poner el aeródromo en operación. En caso de que el solicitante no finalice el proceso de remodelación y cambio de uso, se procederá a archivar dicho proceso, y se mantendrán las condiciones actuales del emplazamiento.

4. El aeródromo no cumple con el ancho de franjas requerido, por lo tanto, el interesado asume responsabilidad ante cualquier acontecimiento, bajo el respaldo de la evaluación de seguridad operacional presentada. Referente a este apartado, es necesario que el interesado implemente todas las medidas establecidas en la evaluación indicada, incluido el tema del cierre del perímetro del aeródromo.

5. Como recomendación, el solicitante debe analizar la posibilidad de que sea considerada la operación del aeródromo dentro de un plan de emergencia establecido para la propiedad.

6. Dado el cambio en la infraestructura a realizar, es necesario que el interesado coordine los cierres de aeródromo pertinentes, con el fin de que los trabajos a realizar no impacten la seguridad operacional del mismo.

7. La puesta en operación del aeródromo quedará sujeta a la verificación final que realizará la Unidad de Supervisión de Aeródromos, y a que ésta realice el trámite de actualización y lo comunique formalmente al solicitante.

8. El aeródromo será clave de referencia 1A, visual, y tendrá una pista la cual se encuentra en zacate natural, la cual contará con una dimensión de 686x18 metros, con una anchura de franja de pista de 17.5 m a cada lado aproximadamente, para una aeronave crítica tipo Kodiak-100.

9. Toda aeronave que opere de manera comercial debe contar con el permiso previo de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas de la DGAC, para operar en dicho aeródromo, para la cual dicha Unidad estará analizando las solicitudes que presenten los operadores aéreos comerciales.

10. El solicitante es el responsable de mantener todas las condiciones bajo las cuales fue autorizado el permiso de remodelación de la infraestructura del aeródromo y del cambio de uso, y de cumplir con la regulación vigente.

11. El aeródromo aun presenta obstáculos en las aproximaciones y superficies de transición (tal cual fue inscrito originalmente), los cuales quedan sujeto a la responsabilidad del interesado. Se recomienda la remoción de árboles y bambúes.

12. Todas las operaciones que se realicen el lugar se deben registrar mediante bitácora. También, se informa que en este mismo sentido se estarán realizando inspecciones programadas y no programadas, y se solicitara la bitácora antes mencionada, con el fin de ser verificada por las Autoridades Aeronáutica.

13. El incumplimiento de las consideraciones anteriores o en materia de seguridad operacional, está sujeto a la aplicación de las acciones establecidas en la regulación. **ACUERDO FIRME**

Datos Generales:
Propietario:
Propietario Registral: INVERSIONES ARGUEDAS PARRA SOCIEDAD ANÓNIMA
Cedula Jurídica: 3-101-239665
Apoderada generalísima: Noemy Arguedas Parra Cedula: 1-0467-0501
Catastrado: 3-1112625-2006

En caso de notificaciones el contacto es:
Nombre: Felipe Ortuño Victory
Correo: fortuno@organicsugar.com
Teléfono: +506 8859 7992

ARTÍCULO OCTAVO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1807-2023 del 30 de agosto del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-DSO-AGA-OF-206-2023 del 30 de agosto del 2023, suscrito por el señor Luis Torres Núñez, jefe de la Unidad de Supervisión de Aeródromos, en el que remite el informe referente a la solicitud presentada por el señor Peter Aspinall Murray, con cédula de identidad número 1-0413-1348 en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa TIS KI TA sociedad anónima, propietario del terreno donde se ubica el aeródromo Punta Banco (MRPO), en la cual el mismo solicita el cierre permanente y des inscripción de dicho emplazamiento.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 53-2023

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1807-2023, de la Dirección General y DGAC-DSO-AGA-OF-206-2023, de la Unidad de Supervisión de Aeródromos:

Aprobar la solicitud de cierre definitivo en el AIP y la desinscripción ante Registro Aeronáutico del aeródromo Punta Banco (MRPO), y que se autorice a dicha Unidad a realizar los trámites respectivos ante los Servicios de Información Aeronáutica y el Registro Aeronáutico. **ACUERDO FIRME**

Notificar al contacto:
Teléfonos: +506 8382-8313
Nombre: Piter Aspinall Murray
Correo: petertiskita@gmail.com / vasco.cajiao@gmail.com

ARTÍCULO NOVENO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1781-2023 del 08 de agosto del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-DSO-AGA-OF-200-2023 del 29 de agosto del 2023, suscrito por la señora Maricruz Esquivel Hernández Inspectora de Aeródromos - AGA Unidad de Supervisión de Aeródromos, en el que remite el informe referente a la solicitud presentada por la señora Collen Sileny Marin Aguilar, en su condición de representante, de GLP GUANACASTE LAND PARTNERS LLC LIMITADA, cédula de persona jurídica 3-102-801133, empresa desarrolladora y permisionaria del Helipuerto Zapotal. Quien solicita incorporar un sistema de luces para la Fato a construir para el Helipuerto Zapotal, así como un hangar y una calle de rodaje que una los mismos.

Al ser las 17:41 se retira de la sesión el señor Luis Torres Núñez.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1781-2023, de la Dirección General y DGAC-DSO-AGA-OF-200-2023, de la Unidad de Supervisión de Aeródromos:

Aprobar los cambios de las condiciones físicas del futuro Helipuerto Zapotal solicitados, de tal manera que se incluyan dichos cambios como un agregado al acuerdo tomado mediante el CETAC-AC-2022-0779 (artículo sexto de la sesión ordinaria 39-2022), según en siguiente detalle:

1. Construcción de un hangar.
2. Construcción de una calle de rodaje que una el hangar con el helipuerto.
3. Instalar un sistema iluminación en la FATO del helipuerto, el cual solo se podrá utilizar durante el horario diurno. **ACUERDO FIRME**

Notificar al contacto:
Teléfonos: +506 8859 4959
Nombre: Claudia Reyes Silva
Correo: creyes@hyrabogadoscr.com

CONSEJO TÉCNICO AVIACIÓN CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORÍA

ACTA No. 53-2023

B. UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA

Al ser las 17:44 ingresan a la sesión la señora Sylvia Jiménez Cascante, jefe del Departamento de Aeropuertos y el señor David Rojas Alfaro, encargado a.i Desarrollo Aeroportuario de la Unidad de Infraestructura Aeronáutica.

ARTÍCULO DÉCIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1655-2023, del 30 de agosto del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-DA-IA-OF-0465-2023, del 11 de agosto del 2023, suscrito por los señores David Rojas Alfaro, encargado a.i Desarrollo Aeroportuario y Alexander Sánchez Mora, jefe de Infraestructura Aeronáutica, en el que remiten el informe relacionado con la aclaración sobre las fuentes de suministro de agua potable en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós; de conformidad con el artículo 12 de la sesión ordinaria 45-2023, celebrada el 27 de julio del 2023.

El señor Luis Amador consulta si hay una planta de purificación de agua o el agua viene directo del pozo y se le hace control de calidad únicamente, a razón de esto, la señora Sylvia Jiménez indica que se le da control de calidad y no se tiene problemas de agua potable.

El señor Marcos Castillo consulta si los Bomberos cargan el agua de estos pozos, a lo que la señora Sylvia Jiménez le indica que es correcto.

El señor Fernando Naranjo comenta que el 06 de setiembre realizarán una visita en conjunto con el AYA para validar como quedó el proyecto que se suspendió, y así verificar si en alguna medida se puede ejecutar parte del presupuesto que se tiene en compra de materiales y que lo finalice el AYA, porque sería un acueducto donado a ellos.

El señor Luis Amador solicita que se informe al Consejo Técnico sobre los resultados de la gira.

Al ser las 17:47 se retiran de la sesión la señora Sylvia Jiménez Cascante y el señor David Rojas Alfaro.

Sobre el particular, SE ACUERDA:

- Dar por recibido los oficios DGAC-DG-OF-1655-2023 y DGAC-DA-IA-OF-0465-2023 relacionados con la aclaración sobre las fuentes de suministro de agua potable en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.
- Instruir a la dirección general para que informe al Consejo Técnico sobre la visita de campo que estarán realizando en conjunto con el AYA.

C. – UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1522-2023, del 28 de agosto del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0730-2023, del 25 de julio del 2023, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y el proyecto de resolución que conoce la solicitud de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, en calidad de apoderada generalísima, con el objetivo de modificar el certificado de explotación para brindar los servicios de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo, con la finalidad de adicionar elementos de flexibilidad operativa, según lo establece el Convenio Bilateral con Canadá, para operar las rutas San José, Costa Rica – San Salvador, con destino a Toronto, Canadá y supletoriamente a Cancún, México, ambas rutas autorizadas en su certificado de explotación, con partición de carga en el punto intermedio de San Salvador (SAL).

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1522-2023, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0720-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.02, a la cual se le asigna el número 120-2023, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.120-2023 que resuelve:

1. Otorgar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, en su condición de apoderada general, la modificación del certificado de explotación, bajo los siguientes términos:

Tipo de servicio: Servicios de transporte público aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo.

Rutas: San José, Costa Rica- San Salvador, El Salvador con destino a Toronto, Canadá y viceversa (SJO-SAL-YYZ y viceversa), siendo San Salvador, El Salvador (SAL), el punto intermedio para la transferencia de tráfico, la cual se interrelaciona con los pasajeros con destino a Cancún, México y viceversa (SJO-SAL y/o-CUN y viceversa).

Flexibilidad operativa: Con fundamento en la ley número 9034, Anexo 1, Sección 2, punto 7, y exclusivamente para la ruta SJO-SAL-YYZ y regreso, la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima podrá efectuar:

-La transferencia de tráfico entre sus propias aeronaves, siempre y cuando en el tramo de ida, el transporte sea una continuación del transporte proveniente de Costa Rica y que en el tramo de retorno el transporte con destino a Costa Rica sea una continuación del transporte proveniente de más allá de dichos puntos.

-Se podrá transferir tráfico entre sus propias aeronaves sin ninguna limitación.

Consideraciones especiales:

- Se deberán someter a la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, los itinerarios de operación.

-Todos los pasajeros y vuelos combinados involucrados en la transferencia deberán iniciar o terminar en Costa Rica.

-Las demás condiciones relativas a flexibilidad operativa previamente autorizadas permanecen invariables.

Frecuencias: Diaria, no obstante, estas podrían variar según las necesidades operativas de la compañía.

Derechos de tráfico: Con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire.

Aeropuertos: las operaciones se llevarán a cabo en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (SJO), Aeropuerto Internacional El Salvador (SAL), Aeropuerto Internacional Toronto Pearson (YYZ) y Aeropuerto Internacional de Cancún (CUN); los aeropuertos alternos a operar serán de acuerdo con los autorizados en el Manual de Operaciones.

Equipo de vuelo: El servicio será ofrecido con las aeronaves autorizadas e incorporadas en las especificaciones técnicas (OpSpecs) de la aerolínea.

2. Vigencia: Otorgar la modificación del certificado de explotación por el mismo plazo otorgado en la resolución numero 128-2020 del 6 de julio de 2020, el cual se encuentra vigente hasta el 6 de julio de 2035.

3. Otras obligaciones:

La compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima deberá enviar mensualmente los datos estadísticos relacionados con su actividad, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Aviación Civil.

La compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, deberá presentar anualmente y por los próximos dos años sus estados financieros con la finalidad de monitorear el comportamiento de su capacidad financiera.

La compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá ***rendir una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013. En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos

Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

4. Los demás términos se mantienen igual a las del certificado de explotación citado.

5. Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

6. Notifíquese el presente acuerdo a las señoras Viviana Martin Salazar y Marianela Rodríguez Parra, apoderadas de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, por medio de la dirección de correo electrónico viviana.martin@avianca.com y marianela.parra@avianca.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a las unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad, AVSECFAL y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1789-2023, del 29 de agosto del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0857-2023, del 29 de agosto del 2023, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce los escritos de la compañía Frontier Airlines Inc, cédula de persona jurídica número 3-012-485134, representada por la señora Alina Nassar Jorge, en calidad de apoderada generalísima, para la suspensión temporal de las rutas Miami, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa (MIA-SJO-MIA), efectiva del 5 de setiembre de 2023 al 30 de abril de 2024; Orlando, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa (MCO-SJO-MCO), efectiva a partir del 5 de setiembre de 2023 al 5 de marzo de 2024, y Orlando, Florida, Estados Unidos de América-Liberia, Guanacaste, Costa Rica-Orlando, Florida, Estados Unidos de América (MCO-LIR-MCO), efectiva a partir del 7 de setiembre de 2023 al 7 de marzo de 2024.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1789-2023, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0857-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.03, a la cual se le asigna el número 121-2023, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.121-2023 que resuelve:

1. Conocer y dar por recibido los escritos registrados con los consecutivos de ventanilla única números 2013-2023-E y 2049-2023-E del 15 y 18 de agosto de 2023, respectivamente, mediante los cuales, la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Frontier Airlines Inc, cédula jurídica número 3-012-485134, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil sobre la suspensión temporal de las rutas: Miami, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa (MIA-SJO-MIA; Orlando, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa (MCO-SJO-MCO), y Orlando, Florida, Estados Unidos de América-Liberia, Guanacaste, Costa Rica-Orlando, Florida, Estados Unidos de América (MCO-LIR-MCO).

2. La efectividad de dichas suspensiones se registra bajo el siguiente detalle:

- Miami, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa (MIA-SJO-MIA), efectiva del 5 de setiembre de 2023 al 30 de abril de 2024;

- Las rutas Orlando, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa (MCO-SJO-MCO), y Orlando, Florida, Estados Unidos de América-Liberia, Guanacaste, Costa Rica y viceversa (MCO-LIR-MCO), se registran por un plazo excepcional de 3 meses, efectivo a partir del 5 de setiembre de 2023; toda vez que las rutas no pueden estar suspendida por tiempo indefinido, pues contravendría el espíritu de un certificado de explotación, el cual, según posición de la Sala Constitucional, emitida mediante sentencia número 4140-2000 de las 16:30 horas del 16 de mayo de 2000, corresponde a la explotación de un servicio público y de interés para la colectividad.

3. Previo al vencimiento del plazo establecido, la compañía deberá de presentar los itinerarios correspondientes o de lo contrario solicitar la cancelación de las rutas.

4. Notifíquese el presente acuerdo a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Frontier Airlines Inc., a la dirección de correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1814-2023, del 31 de agosto del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0865-2023, del 31 de agosto del 2023, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce solicitud de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, para la suspensión de los vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo en la ruta San José-Miami-San José, efectiva a partir del 1° de setiembre al 14 de noviembre de 2023.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1814-2023, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0865-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.04, a la cual se le asigna el número 122-2023, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.122-2023 que resuelve:

1) De conformidad con el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil y el oficio número DGAC-DSO-TA-OF-256-2023 del 28 de agosto de 2023, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, la suspensión de la ruta San José-Miami-San José a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil y hasta el 14 de noviembre de 2023.

2) Indicar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima que, para el inicio de las operaciones, deberán presentar al menos al 15 de octubre de 2023, los itinerarios correspondientes al mes de noviembre 2023.

3) Hacer un llamado de atención a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, para que en futuras solicitudes referente a suspensiones de rutas, se respete el plazo establecido para la presentación de las mismas.

4) Notificar a la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, por medio del correo electrónico marianela.parra@avianca.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

Este artículo corresponde a un proceso administrativo en desarrollo por lo que se trata de información confidencial, hasta que este concluya el proceso de resolución final se conocerá en el acta que corresponda.

VII.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1843-2023, del 05 de setiembre del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico, el informe relacionado con la propuesta de la cotización para la actualización del Plan Maestro del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, (AIDOQ). De conformidad, con lo dispuesto mediante el artículo sexto de

la sesión ordinaria 52-2023, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil, el día 29 de agosto del año en curso.

El señor Luis Amador indica que la Dirección Marítima del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, hizo una valoración de los términos de contratación de los estudios marinos y eso anudado al hecho de que la Dirección de Adquisiciones y Bienes del Ministerio, encontró que las tierras que están al costado oeste del Aeropuerto de Limón, están inscritas a nombre del estado del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, como reserva para expansión aeroportuaria, esto cambia los elementos con base en los cuales se había hecho la contratación de los estudios marinos, porque previamente se asumía que esas tierras no se tenían, por lo que había que sacar el aeropuerto del lado mar por las zonas de protección que la regulación internacional va a solicitar para que el aeropuerto pueda tener la clasificación que se ocupaba, para que pudieran llegar vuelos internacionales. A la luz de los nuevos hallazgos, es necesario ajustar los términos de esta contratación, la cual es a través de AERIS, por lo tanto, se están ajustando los términos para que la contratación brinde los productos que se necesitan, que son en realidad las medidas de protección contra oleaje para la pista en su nuevo planteamiento, a esto es lo que el director general se refiere con respecto a que pueden quedar recursos liberados, pronto se tendrá la certeza de esto.

El señor Luis Amador indica que, en este caso, lo que corresponde es aprobar la contratación para la actualización del Plan Maestro del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, maximizando los fondos de asistencia de Aeris Holding Costa Rica y en caso de que falte algún remanente, se realice con los fondos de COCESNA, lo cual lo realizaría él como representante del Estado Miembro de Costa Rica, del Consejo Directivo.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar la contratación para la actualización del Plan Maestro del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, maximizando los fondos de asistencia de Aeris Holding Costa Rica y en caso de que falte algún remanente, se realice con los fondos de COCESNA. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

El señor Luis Amador menciona que revisó con el director financiero del MOPT, el presupuesto para el 2024 y a la luz de que la contratación de la rehabilitación de la pista del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, se está manejando a través de la Comisión Nacional de Emergencias (CNE), y de que el presupuesto asignado al proyecto que se está contratando ronda los 40.000.000 USD, que el ICT está trasladando a la CNE 20.000.000 USD y trasladará 20.000.000 USD y que el Ministerio de Obras Públicas ya había trasladado al fondo de emergencia algunos recursos el año anterior. No se hace necesario que una partida que se había guardado como contingencia que ronda aproximadamente los 5.000.000 USD, la cual había sido reservada por un sobre costo en el proyecto de rehabilitación de la pista de Liberia, estima que es mejor destinarla para la compra de máquinas de bomberos de inmediato y que si hay algún sobre costo, haría las gestiones para que del fondo de emergencias de lo que se trasladó por parte del Ministerio se tome para compensar ese sobre costo; de esta manera se podría atender la compra de cuatro o cinco máquinas de bomberos de manera inmediata, en el sentido de que se realiza la contratación, pero se paga y llegan en 13 meses, lo cual permite ir avanzando con el tema. Por lo tanto, se le instruyó al director general para que prepare toda la información, haga el análisis en ese sentido y lo presente para aprobación de este Consejo Técnico en una próxima sesión.

El señor Amador indica que el tema es de información para los directores del Consejo.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Tomar nota de lo manifestado por el señor Luis Amador Jiménez.

VIII.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO

El señor Marcos Castillo se refiere al tema de capacitación ya que indica que la OACI y la CLAC, tienen capacitaciones que el personal de la DGAC puede llevar, por lo que le consulta a la administración sobre cómo funciona el tema de viáticos a lo interno.

El señor Fernando Naranjo indica que esto depende del tipo de beca, ya que hay becas que cubren el tiquete aéreo, viáticos y colegiatura, así como hay becas que cubren solo la colegiatura, otros son gratuitos por parte de la OACI, hay becas que reciben por parte de la CLAC, también, de organismos internacionales asiáticos, norteamericanos, de cualquier lugar europeo, entonces eso va a depender. Pero siempre, cuando haya un costo de viático que no esté cubierto por la beca, es parte del presupuesto que la DGAC tiene aprobado para viáticos al exterior, precisamente, cada unidad, proceso y departamento presenta un presupuesto que ya fue presentado con base en una estimación de lo que se da cada año y se les da prioridad a dos cosas. Uno, el plan de vigilancia de seguridad operacional, que es el plan de vigilancia de todos los operadores aéreos. Y dos, a los planes de capacitación de recurrencias exigidas por Ley, se refiere a controladores de tránsito aéreo, esos son prioridades y a partir de ahí se van haciendo modificaciones, ajustes presupuestarios en función de la necesidad de lo que se considere estratégico, existe una Comisión de Capacitación en la institución que cuando hay algo que no fue aprobado en el Plan de Capacitación Anual, se somete a consultas, se emiten los criterios y se valida si se recomienda la participación o no, con voto final de su parte como director general o decisión final cuando se da. Se trata de aprovechar al máximo las becas, pero los viáticos son cubiertos con presupuesto de la institución.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Tomar nota de lo manifestado por los señores Marcos Castillo Masis y Fernando Naranjo Elizondo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO

El señor Luis Amador indica a manera de información, con respecto a la negociación de los aspectos de los controladores aéreos, que se refiere a la actualización de los sistemas meteorológicos, ya se están haciendo las gestiones para que a través de COCESNA se haga las adquisiciones del software y toda la parte de infraestructura física que se requiera, entonces, eso ya está encaminado, el director general ha colaborado en conseguir cotizaciones y en que los acuerdos que correspondan al interno de COCESNA se vayan tomando.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Tomar nota de lo manifestado por el señor Luis Amador Jiménez.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO

El señor Luis Amador indica que con respecto al aeropuerto de Liberia, la Secretaría Técnica de Concesiones, en colaboración con la Dirección General de Aviación Civil y los departamentos Marítimo Portuario y Obras Públicas del Ministerio, están preparando los términos de referencia para que, en enero del próximo año se tengan los términos de referencia para sacar una iniciativa pública para el aeropuerto de Liberia, para que un

concesionario tome el lado aéreo, haga las obras de pista de contingencia calle Rodaje y en el año ocho tome el relevo de la concesión de la terminal. Entonces, están preparando los términos de referencia para que eso sea una realidad.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Tomar nota de lo manifestado por el señor Luis Amador Jiménez.

ARTÍCULO VIGÉSIMO

El señor Mauricio Campos indica que el jueves 7 de setiembre, se cumple el plazo para dar respuesta a la Contraloría General de la República en relación con la plaza del fiscalizador del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, por lo que, le consulta a la administración el estado de este trámite.

El señor Fernando Naranjo indica que, como fue un acuerdo tomado por el CETAC y en esa sesión el señor Luis Amador no participó, el acuerdo que se tomó fue, que la dirección general hiciera las gestiones con el señor Amador en calidad de ministro, para descongelar dos plazas del CONAVI, lo cual no se ha hecho, ya que el descongelamiento tiene que hacerlo el CONAVI. Además, indica que esta semana estuvo trabajando con la viceministra administrativa, valorando las posibilidades para contar con los dos puestos, uno de fiscalizador y otro de gerente de proyecto, ya sea trasladando plazas o personas a la institución, sin embargo, por la ubicación geográfica debe haber anuencia para un traslado interinstitucional, lo cual descartó esta posibilidad. La recomendación que se está haciendo es proseguir con el descongelamiento de las plazas en el CONAVI, para lograr nombrar personas de la dirección general, según también lo recomendado por la Contraloría General de la República, el señor Naranjo indica que mañana se estará trabajando en la respuesta, indicando las acciones que se han hecho. Además, le menciona al señor Amador que es importante mantener la gestión por parte del Despacho del MOPT, de que se haga el descongelamiento de las plazas, ya que la dirección general no puede realizarlo, se tiene listo el convenio para poder realizar el préstamo de estas plazas hasta por 3 años, según la recomendación del Departamento de Recursos Humanos del MOPT.

Al ser las 18:05 se decreta un receso por parte de la presidencia del Consejo.

Al ser las 18:10 se reanuda la sesión ordinaria 53-2023.

El señor Luis Amador indica que, en conversaciones con la viceministra administrativa, se está procediendo al descongelamiento de estas plazas y al préstamo hasta por 3 años para la DGAC, se le está dando máxima prioridad al asunto.

El señor Amador mociona para autorizar al director general para que firme la respuesta a la Contraloría General de la República y se le instruye para que coordine a lo interno, que se brinde esta respuesta a más tardar el jueves 7 de setiembre del 2023.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Autorizar al director general para que firme la respuesta a la Contraloría General de la República y se le instruye para que coordine a lo interno, que se brinde esta respuesta a más tardar el jueves 7 de setiembre del 2023. **ACUERDO FIRME**

ACTA No. 53-2023

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECIOCHO HORAS CON DOCE MINUTOS

LUIS AMADOR JIMÉNEZ

JOSÉ MARÍA VARGAS CALLEJAS

MAURICIO CAMPOS CARRIÓN

DANIELLE JENKINS BOLAÑOS

MARCOS CASTILLO MASÍS

JOSÉ FADRIQUE ROSALES SALAS

CONSEJO TÉCNICO AVIACIÓN CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 53-2023

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 53-2023

Fecha: 05 de setiembre del 2023
Hora: 5:30 p.m.
Lugar: Sala de Sesiones del Consejo Técnico de Aviación Civil

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA

1.- aprobación de la agenda No. 53-2023

IL.- APROBACIÓN DEL ACTA

1.- aprobación del acta de la sesión No. 52-2023

III.- ÓRGANO FISCALIZADOR

1.- Informe relacionado con la actualización sobre el avance de la construcción de los eGates para el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

2.- Informe relacionado con el sistema de Escaneo para Inspección No Intrusiva en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

IV.- ÓRGANO DIRECTOR

1.- La señora Tatiana González Rodríguez de Relaciones Humanas y Sociales, solicita la integración de dos miembros para las valoraciones complementarias, para efectuar investigación preliminar en relación con presuntas responsabilidades sancionables, a consecuencia de la licitación pública numero 2017-LN-000001-0006600001.

V.- CORRESPONDENCIA

1.-Denuncia formal contra el director del Consejo Técnico de Aviación Civil el señor José María Vargas Callejas, cédula 1-0554-0640.

CONSEJO TÉCNICO AVIACIÓN CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORES

ACTA No. 53-2023

VI.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A. – UNIDAD DE SUPERVISIÓN DE AERÓDROMOS

A1.- Informe referente a la solicitud presentada por el señor Felipe Ortuño Victory, con poder especial de la sociedad INVERSIONES ARGUEDAS PARRA SOCIEDAD ANÓNIMA, propietaria de la los terrenos donde se encuentra ubicado el actual campo para aterrizaje de vehículos ultraligeros Atirro (MRAR), en el que solicita que se autorice la remodelación de la infraestructura actual campo de aterrizaje para que sea convertido en un aeródromo y a la vez, se cambie el tipo de uso de privado a privado de servicio público.

A2.- Informe referente a la solicitud presentada por el señor Peter Aspinall Murray, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa TIS KI TA sociedad anónima, propietario del terreno donde se ubica el aeródromo Punta Banco (MRPO), en la cual el mismo solicita el cierre permanente y desinscripción de dicho emplazamiento

A3.- Informe referente a la solicitud presentada por la señora Collen Sileny Marin Aguilar, en su condición de representante, de GLP GUANACASTE LAND PARTNERS LLC LIMITADA, de la empresa desarrolladora y permisionaria del Helipuerto Zapotal. Quien solicita incorporar un sistema de luces para la Fato a construir para el Helipuerto Zapotal, así como un Hangar y una calle de rodaje que una los mismos.

B. – UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA

B1.- Aclaración sobre fuentes de suministro de agua potable en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

C.- UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA

C1.- Informe relacionado con la solicitud de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, con el objetivo de modificar el certificado de explotación para brindar los servicios de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo.

C2.-Informe relacionado con la solicitud de la compañía Frontier Airlines Inc, para la suspensión temporal de las rutas Miami, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa (MIA-SJO-MIA), efectiva del 5 de setiembre de 2023 al 30 de abril de 2024; Orlando, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa (MCO-SJO-MCO), efectiva a partir del 5 de setiembre de 2023 al 5 de marzo de 2024, y Orlando, Florida, Estados Unidos de América-Liberia, Guanacaste, Costa Rica-Orlando, Florida, Estados Unidos de América (MCO-LIR-MCO), efectiva a partir del 7 de setiembre de 2023 al 7 de marzo de 2024.

C3.- Informe relacionado con la solicitud de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, para la suspensión de los vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo en la ruta San José-Miami-San José, efectiva a partir del 1° de setiembre al 14 de noviembre de 2023.

C4.- Solicitud de abstención o impedimento interpuesta por el señor Alexander Vega Arce, portador de la cédula de identidad número 1-0873-0112, funcionario destacado de la Asesoría Jurídica, para atender el procedimiento

administrativo ordenado mediante resolución número 094-2023 de las diecinueve horas con diecisiete minutos del cuatro de julio de dos mil veintitrés.

VII.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

VIII.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

CONSEJO TÉCNICO AVIACIÓN CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITO

ACTA No. 53-2023

Anexo N° 2

No.0120-2023. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecisiete horas con cuarenta y ocho minutos del cinco de setiembre de dos mil veintitrés.

Se conoce solicitud de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, en calidad de apoderada generalísima, con el objetivo de modificar el certificado de explotación para brindar los servicios de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo, con la finalidad de adicionar elementos de flexibilidad operativa, según lo establece el Convenio Bilateral con Canadá, para operar las rutas San José, Costa Rica – San Salvador, con destino a Toronto, Canadá y supletoriamente a Cancún, México, ambas rutas autorizadas en su certificado de explotación, con partición de carga en el punto intermedio de San Salvador (SAL).

Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 128-2020 del 6 de julio de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima renovación al certificado de explotación para brindar los servicios de Transporte Aéreo Internacional de vuelos regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo, con una vigencia hasta el 6 de julio de 2035. Dicho certificado le permite operar las siguientes rutas: San José – San Salvador y viceversa; San José – Guatemala y viceversa; San José – Panamá y viceversa; San José – Guatemala- Los Ángeles y viceversa; San José – El Salvador y/o Nueva York y viceversa; San José – El Salvador y/o Los Ángeles y viceversa; San José- El Salvador y/o Cancún y viceversa; San José – San Salvador – Toronto y viceversa; San José – Lima – Santiago de Chile y viceversa; San José – Bogotá y viceversa; San José–Miami–San José; San José, Costa Rica - Managua, Nicaragua y viceversa; San José, Costa Rica - México-San José y viceversa; y San José- Guatemala- Miami y viceversa.

Segundo: Que mediante escritos registrados con los consecutivos de ventanilla única números 0571-2023 y 0956-2023 del 24 de febrero y 10 de abril de 2023, respectivamente, la señora Viviana Martin Salazar, en calidad de apoderada generalísima, solicitó modificación al certificado de explotación para brindar los servicios internacionales de vuelos regulares y no regulares para la ruta actualmente autorizada por el Consejo Técnico de Aviación Civil: SJO y/o SALCUN y viceversa, ya que por flexibilidad operacional, se requiere modificar, para poder operar de la siguiente manera: ruta SJO SAL y/o GUA y/o CUN y viceversa, con derechos de terceras, cuartas y quintas libertades del aire. Adicional, por salida de aeronaves de flota primaria de Avianca Costa Rica, es requerido solicitar para operar con partición de carga, (cambio de fuselaje), solicitando expresamente el permiso provisional bajo siguiente detalle: ✓ 01 de junio de 2023, para Partición de Carga: Segmento SJOSALSJO parte hacia YYZ/CUN; 1° de septiembre de 2023, para Partición de Carga en el segmento SJOGUASJO, parte hacia LAX y CUN, y el 2 de septiembre de 2023, para partición de Carga en el segmento SJOGUASJO, parta hacia IAD/JFK/ORD.

Tercero: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 1229-2023 del 9 de mayo de 2023, la señora Marianela Rodríguez Parra, en calidad de apoderada general de la compañía Avianca Costa Rica, solicitó dar prioridad al tema de flexibilidad operativa con partición de carga que inicia el 1° de junio 2023, en las rutas: SJO-SAL-YYZ y viceversa, SJO-SAL y/o CUN y viceversa. Para que se otorgue con flexibilidad operativa con partición de carga de acuerdo a lo estipulado con el Convenio Bilateral con Canadá.

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-0454-2023 del 12 de mayo de 2023, los señores Elmer Hernández Chaves y Luis Alberto Jiménez Campos, funcionarios de la Unidad de Aeronavegabilidad, en lo que interesa, indicaron lo siguiente:

> *"De acuerdo con la solicitud indicada en párrafo anterior, esta Unidad de Aeronavegabilidad no tiene objeción en que se le conceda a la empresa Avianca Costa Rica, un permiso provisional con flexibilidad operativa y con partición de carga a partir del 01 de junio del 2023 para operar las rutas: San Jose, Costa Rica, San Salvador, El Salvador-San Jose, Costa Rica y/o Cancún, México y V.V. (SJO-SAL y/o CUN v.v) y San Jose, Costa Rica, San Salvador, El Salvador-Toronto, Canadá y V.V (SJO-SAL-YYZ y v.v.) Con partición de carga por cambio de fuselaje en segmento SJO-SAL-SJO hacia YYZ y CUN y que adicionalmente, se eleve a audiencia pública, la presente solicitud de modificación al Certificado de Explotación".*

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-OPS-OF-1090-2023 del 12 de mayo de 2023, el señor Gerardo Herrera Mata, inspector de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, en lo que interesa indicó:

> *"Brindando respuesta a su oficio: DGAC-AJ-OF-0438-2023. En el cual, solicita el criterio para un permiso provisional a partir del 1 de junio de flexibilidad operativa con partición en las rutas SJOSALYYZ y vv Y SJOSA y/o CUN y vv. Para la Empresa Avianca Costa Rica S.A.*
>
> *Posterior a la revisión de la documentación presentada, la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, no tiene ninguna objeción con lo solicitado por el Operador Avianca Costa Rica S. A".*

Sexto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AVSECFAL-OF-075-2023 del 15 de mayo de 2023, el señor Roy Vásquez Vásquez, jefe de la Unidad de AVSEEC/FAL, en lo que interesa indicó:

> *"el criterio técnico por parte de la Unidad AVSEC/FAL, manifiesta que el programa de seguridad de la aviación civil (PSE), de la empresa AVIANCA Costa Rica, vence el 18 de octubre del 2024, de acuerdo con la carta de aprobación AVSEC-037-2022, por lo anterior y revisando el contenido del PSE, cumple con el tema de flexibilidad operativa con partición de carga en las rutas: SJO-SAL-YYZ y viceversa. SJO-SAL y/o CUN y viceversa. Para que se otorgue con flexibilidad operativa con partición de carga de acuerdo con lo estipulado con el Convenio Bilateral con Canadá.*
>
> *Esta Unidad no tiene inconveniente en que se eleve a audiencia pública la solicitud de la flexibilidad operativa al certificado de explotación CEX y otorgar a la empresa AVIANCA Costa Rica, un permiso provisional en tanto se concluya el trámite de la emisión".*

Séptimo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-0129-2021 del 15 de mayo de 2023, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

> *"(...)*

CONSEJO TECNICO AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 53-2023

Otorgar a la compañía Avianca Costa Rica, S.A., la modificación del certificado de explotación según las siguientes condiciones:

Tipo de servicio: *Servicios de transporte público aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo.*

Rutas: *San José, Costa Rica- San Salvador, El Salvador con destino a Toronto, Canadá y viceversa (SJO-SAL-YYZ y v.v.), siendo San Salvador, El Salvador (SAL), el punto intermedio para la transferencia de tráfico, la cual se interrelaciona con los pasajeros con destino a Cancún, México y viceversa (SJO-SAL y/o-CUN y v.v.).*

Flexibilidad operativa*: Con fundamento en la Ley N° 9034, Anexo 1, Sección 2, punto 7, y exclusivamente para la ruta SJO-SAL-YYZ y regreso, la Compañía podrá efectuar:*

-La transferencia de tráfico entre sus propias aeronaves, siempre y cuando en el tramo de ida, el transporte sea una continuación del transporte proveniente de Costa Rica y que en el tramo de retorno el transporte con destino a Costa Rica, sea una continuación del transporte proveniente de más allá de dichos puntos.

-Se podrá transferir tráfico entre sus propias aeronaves sin ninguna limitación.

Consideraciones especiales:

- Se deberán someter a la aprobación del CETAC los itinerarios de operación.
-Todos los pasajeros y vuelos combinados involucrados en la transferencia deberán iniciar o terminar en Costa Rica.
-Las demás condiciones relativas a flexibilidad operativa previamente autorizadas permanecen invariables.

Frecuencias: *Diaria, no obstante, estas podrían variar según las necesidades operativas de la compañía.*
Derechos de tráfico: *Con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire.*

Aeropuertos: *las operaciones se llevarán a cabo en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (SJO), Aeropuerto Internacional El Salvador (SAL), Aeropuerto Internacional Toronto Pearson (YYZ) y Aeropuerto Internacional de Cancún (CUN); los aeropuertos alternos a operar serán de acuerdo con los autorizados en el Manual de Operaciones.*

Equipo de vuelo: *El servicio será ofrecido con las aeronaves autorizadas e incorporadas en las especificaciones técnicas (OpSpecs) de la aerolínea.*
Vigencia: *Otorgar la modificación por el plazo de vigencia del certificado de explotación de la compañía.*

Conceder a la compañía Avianca Costa Rica S.A., amparado en artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil, un primer permiso provisional de operación, efectivo a partir del 1 de junio

del 2023, en la ruta SJO/SAL con partición de carga a los destinos YYZ / CUN. según se detalla:

N° Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETA	ETD	Ruta
	Inicia	Termina		LT	LT	
AV 626	**2-jun-23**	**30-jun-23**	**1.3.5.7**		**5:05**	**SJOSAL**
AV 626	1-jun-23	30-jun-23	1234567			SALYYZ
AV627	1-jun-23	30-jun-23	1234567			YYZSAL
AV627	**2-jun-23**	**30-jun-23**	**1.3.5.7**	**23:05**		**SALSJO**

N° Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETA	ETD	Ruta
	Inicia	Termina		LT	LT	
AV 650	**1-jun-23**	**30-jun -23**	**.2.4.6.**		**5:05**	**SJOSAL**
AV 650	1-jun-23	30-jun-23	.2.4.6.			SALCUN
AV 651	1-jun-23	30-jun-23	.2.4.6.			CUNSAL
AV 651	**1-jun-23**	**30-Jun-23**	**.2.4.6.**	**23:05**		**SALSJO**

Notas: *1) El itinerario rige siempre y cuando se cuente con un permiso provisional de operación o en su defecto cuente con el certificado de explotación. 2) El vuelo origen es el resaltado con color. 3) Los itinerarios se presentarán ante la autoridad con la periodicidad que se ajuste a las necesidades de la compañía, siempre y cuando cumplan con el plazo previo estipulado para la resolución oportuna de las gestiones por parte de la Administración.*

Indicar a la Compañía que en virtud que no se presentan cambios en las tarifas, deberán operar según el acuerdo CETAC-AC-2020-0586, no obstante, estas pueden actualizarse posteriormente según requerimiento operativo de la compañía.

Registrar la información para la comercialización del servicio:

Dirección: Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, terminal principal, segundo piso, Alajuela, Costa Rica.
Teléfono: (506) 2437-3935
Call Center: (506) 2298-2222
Página web: www.avianca.com.
Correos: ricardo.calvo@avianca.com; manfred.viquez@avianca.com
Horario de atención en el aeropuerto de lunes a viernes de 08:00 a las 17:00.

Nota: Cualquier cambio en esta información deberá ser informada a la Unidad de Transporte Aéreo.

Registrar a la compañía Servicio Terrestre Aéreo y Rampa S.A. (Star S.A.), como la compañía que prestará los servicios de asistencia en tierra.

La compañía Avianca Costa Rica S.A., deberá enviar mensualmente los datos estadísticos relacionados con su actividad, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Aviación Civil.

La compañía deberá presentar anualmente y por los próximos dos años sus estados financieros con la finalidad de monitorear el comportamiento de su capacidad financiera.

De ser procedente, solicitar y/o actualizar un bono de garantía para cubrir cualquier eventualidad en las operaciones de la Compañía Avianca Costa Rica S.A. y así proteger los intereses de la Dirección General Aviación Civil, que sea solamente de Avianca Costa Rica S.A".

Octavo: Que mediante artículo décimo segundo de la sesión ordinaria 29-2023 del 16 de mayo de 2023, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

"1.Elevar a audiencia pública la solicitud modificación al certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, en su condición de apoderada general, para brindar los servicios de transporte público aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo, explotando derechos de tercera y cuarta libertad del aire, en las rutas: San José, Costa Rica- San Salvador, El Salvador con destino a Toronto, Canadá y viceversa (SJO-SAL-YYZ y viceversa), siendo San Salvador, El Salvador (SAL), el punto intermedio para la transferencia de tráfico, la cual se interrelaciona con los pasajeros con destino a Cancún, México y viceversa (SJO-SAL y/o-CUN y viceversa); La flexibilidad operativa se otorga con fundamento en el Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de Canadá y el Gobierno de la República de Costa Rica. Ley N°9034, Anexo 1, Sección 2, punto 7, y exclusivamente para la ruta SJO-SAL-YYZ y regreso, la Compañía podrá efectuar: -La transferencia de tráfico entre sus propias aeronaves, siempre y cuando en el tramo de ida, el transporte sea una continuación del transporte proveniente de Costa Rica y que en el tramo de retorno el transporte con destino a Costa Rica sea una continuación del transporte proveniente de más allá de dichos puntos. -Se podrá transferir tráfico entre sus propias aeronaves sin ninguna limitación.

2. Otorgar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, el primer permiso provisional de operación por un período de tres meses contados a partir del 1° de junio de 2023, con el fin de que pueda operar las ruta en la ruta SJO/SAL con partición de carga a los destinos YYZ / CUN. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del

CONSEJO TECNICO AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

certificado de explotación para operar la ruta referida, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil."

Noveno: Que en La Gaceta número 104 del 12 de junio de 2023, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de modificación al certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima. Dicha audiencia se celebró a las 10:00 horas del 5 de julio de 2023, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objeto del presente acto administrativo, versa sobre la solicitud de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima de modificar el certificado de explotación para brindar los servicios de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo, con la finalidad de adicionar elementos de flexibilidad operativa según lo establece el Convenio Bilateral con Canadá, para operar las rutas San José, Costa Rica – San Salvador con destino a Toronto, Canadá y supletoriamente a Cancún, México, ambas rutas autorizadas en su certificado de explotación, con partición de carga en el punto intermedio de San Salvador (SAL).

1. El fundamento legal que rige el presente acto se encuentra en el inciso I) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, el cual prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil reza en lo que nos ocupa:

"Artículo 144.-
El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la

supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".

Así mismo, el artículo 175 de la Ley General de Aviación Civil señala lo siguiente:

"Todo servicio regular de transporte público, local o internacional, deberá prestarse con sujeción a itinerarios, frecuencias de vuelo, horarios y tarifas autorizadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil."

Lo anterior, también en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-MOPT del 24 de octubre de 2013, y la normativa técnica específica que no se entra a valorar en este informe.

Adicionalmente, por el tipo de solicitud presentada por la compañía, se debe aplicar el Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de Canadá y el Gobierno de la República de Costa Rica. Firmado en agosto de 2011, ley número 9034 del 30 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta número 82 del 27 de abril de 2012, el cual establece en cuanto al tema de la flexibilidad operativa en el Anexo 1, Sección 2, Nota 7, lo siguiente:

"Las Partes Contratantes autorizan que las líneas aéreas designadas de Costa Rica, en cualquiera de los puntos en las rutas especificadas y a su elección, transfieran tráfico entre sus propias aeronaves sin limitación de tipo o número de aeronave, con la condición de que, en el tramo de ida, el transporte más allá de dichos puntos sea una continuación del transporte proveniente de Costa Rica y que, en el tramo de retorno, el transporte con destino a Costa Rica sea una continuación del transporte proveniente de más allá de dichos puntos y con la condición de que todos los pasajeros y vuelos combinados involucrados en la transferencia comiencen o terminen en Costa Rica. Para fines de servicios prestados mediante compartición de códigos, se permitirá que las líneas aéreas transfieran tráfico entre aeronaves sin ninguna limitación."

Es importante mencionar que el Acuerdo Bilateral con los Estados Unidos Mexicanos no estipula este tipo de flexibilidad operativa en su contenido.

En este sentido, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-129-2023 del 15 de mayo de 2023, la Unidad de Transporte Aéreo indicó que el concepto de "*partición de carga*" no se encuentra normado propiamente con ese nombre en la normativa vigente, no obstante, se refiere a la flexibilidad operativa, ley número 9034 citada, la recomendación se establecerá de acuerdo a los términos utilizados en el Convenio Bilateral.

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás convenios internacionales de aviación civil aplicables, se determinó que la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles la modificación a su certificado explotación para brindar los servicios de transporte aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo, bajo la figura de flexibilidad operativa con partición de carga, en las rutas San José, Costa Rica- San Salvador, El Salvador con destino a Toronto, Canadá

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 53-2023

y viceversa (SJO-SAL-YYZ y viceversa), siendo San Salvador, El Salvador (SAL), el punto intermedio para la partición de carga con destino a Cancún, México y viceversa (SJO-SAL-CUN y viceversa).

3. Que mediante artículo décimo segundo de la sesión ordinaria 29-2023 del 16 de mayo del 2023, el Consejo Técnico de Aviación acordó conceder a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, un primer permiso provisional de operación por un plazo de tres meses, efectivo a partir del 1° de junio de 2023, con el fin de que pueda operar las ruta en la ruta SJO/SAL, con partición de carga a los destinos YYZ / CUN.

4. Que la audiencia pública para conocer la solicitud de modificación al certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, se celebró a las 10:00 horas del 5 de julio de 2023, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Otorgar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, en su condición de apoderada general, la modificación del certificado de explotación, bajo los siguientes términos:

Tipo de servicio: Servicios de transporte público aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo.

Rutas: San José, Costa Rica- San Salvador, El Salvador con destino a Toronto, Canadá y viceversa (SJO-SAL-YYZ y viceversa), siendo San Salvador, El Salvador (SAL), el punto intermedio para la transferencia de tráfico, la cual se interrelaciona con los pasajeros con destino a Cancún, México y viceversa (SJO-SAL y/o-CUN y viceversa).

Flexibilidad operativa: Con fundamento en la ley número 9034, Anexo 1, Sección 2, punto 7, y exclusivamente para la ruta SJO-SAL-YYZ y regreso, la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima podrá efectuar:

-La transferencia de tráfico entre sus propias aeronaves, siempre y cuando en el tramo de ida, el transporte sea una continuación del transporte proveniente de Costa Rica y que en el tramo de retorno el transporte con destino a Costa Rica sea una continuación del transporte proveniente de más allá de dichos puntos.

-Se podrá transferir tráfico entre sus propias aeronaves sin ninguna limitación.

Consideraciones especiales:

- Se deberán someter a la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, los itinerarios de operación.
-Todos los pasajeros y vuelos combinados involucrados en la transferencia deberán iniciar o terminar en Costa Rica.
-Las demás condiciones relativas a flexibilidad operativa previamente autorizadas permanecen invariables.

Frecuencias: Diaria, no obstante, estas podrían variar según las necesidades operativas de la compañía.

CONSEJO TÉCNICO AVIACIÓN CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUT...

ACTA No. 53-2023

Derechos de tráfico: Con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire.

Aeropuertos: las operaciones se llevarán a cabo en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (SJO), Aeropuerto Internacional El Salvador (SAL), Aeropuerto Internacional Toronto Pearson (YYZ) y Aeropuerto Internacional de Cancún (CUN); los aeropuertos alternos a operar serán de acuerdo con los autorizados en el Manual de Operaciones.

Equipo de vuelo: El servicio será ofrecido con las aeronaves autorizadas e incorporadas en las especificaciones técnicas (OpSpecs) de la aerolínea.

2. Vigencia: Otorgar la modificación del certificado de explotación por el mismo plazo otorgado en la resolución numero 128-2020 del 6 de julio de 2020, el cual se encuentra vigente hasta el 6 de julio de 2035.

3. Otras obligaciones:

La compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima deberá enviar mensualmente los datos estadísticos relacionados con su actividad, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Aviación Civil.

La compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, deberá presentar anualmente y por los próximos dos años sus estados financieros con la finalidad de monitorear el comportamiento de su capacidad financiera.

La compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá ***rendir una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013. En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

4. Los demás términos se mantienen igual a las del certificado de explotación citado.

5. Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

6. Notifíquese el presente acuerdo a las señoras Viviana Martin Salazar y Marianela Rodríguez Parra, apoderadas de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, por medio de la dirección de correo electrónico viviana.martin@avianca.com y marianela.parra@avianca.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta e

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 53-2023

inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a las unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad, AVSECFAL y Asesoría Jurídica.

Luis Amador Jiménez
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITOR

ACTA No. 53-2023

Anexo N° 3

No.0121-2023. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecisiete horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de setiembre de dos mil veintitrés.

Se conoce los escritos de la compañía Frontier Airlines Inc, cédula de persona jurídica número 3-012-485134, representada por la señora Alina Nassar Jorge, en calidad de apoderada generalísima, para la suspensión temporal de las rutas Miami, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa (MIA-SJO-MIA), efectiva del 5 de setiembre de 2023 al 30 de abril de 2024; Orlando, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa (MCO-SJO-MCO), efectiva a partir del 5 de setiembre de 2023 al 5 de marzo de 2024, y Orlando, Florida, Estados Unidos de América-Liberia, Guanacaste, Costa Rica-Orlando, Florida, Estados Unidos de América (MCO-LIR-MCO), efectiva a partir del 7 de setiembre de 2023 al 7 de marzo de 2024.

Resultandos

Primero: Que mediante resolución numero 156-2021 del 4 de octubre de 2021, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía Frontier Airlines Inc. un certificado de explotación para brindar los servicios aéreos de transporte público bajo la modalidad de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en las rutas: Miami, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa (MIA-SJO-MIA), y Orlando, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa (MCO-SJO-MCO). Posteriormente; mediante resolución número 028-2022 del 7 de febrero de 2022, el Consejo Técnico de Aviación Civil amplió dicho certificado para incluir la ruta Orlando, Florida, Estados Unidos de América-Liberia, Guanacaste, Costa Rica-Orlando, Florida, Estados Unidos de América (MCO-LIR-MCO). Dicho certificado fue otorgado con una vigencia de cinco años, contados a partir de su expedición.

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 2013-2023-E del 15 de agosto de 2023, la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Frontier Airlines Inc, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil sobre la suspensión temporal de la ruta Miami-San José-Miami, efectiva a partir del 5 de setiembre de 2023 al 30 de abril de 2024.

Tercero: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 2049-2023-E del 18 de agosto de 2023, la señora Alina Nassar Jorge, de calidades citada, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil sobre la suspensión temporal de las rutas Orlando-San José-Orlando, efectiva a partir del 5 de setiembre de 2023 al 5 de marzo de 2024, y Orlando-Liberia-Liberia, efectiva a partir del 7 de setiembre de 2023 al 7 de marzo de 2024.

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-TA-OF-252-2023 del 25 de agosto de 2023, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

> *"1. Conocer y dar por recibido el consecutivo VU-2013-2023-E, donde la compañía Frontier Airlines, informa sobre la suspensión temporal de la siguiente ruta:*
>
> • *Miami -San Jose- Miami: Del 05 de setiembre del 2023 al 30 de abril del 2024.*

2. Conocer y dar por recibido el consecutivo VU-2049-2023-E, donde la compañía Frontier Airlines, informa sobre las suspensiones temporales de las siguientes rutas:

- *Orlando -San Jose- Orlando: Del 05 de setiembre del 2023 al 05 de marzo del 2024.*
- *Orlando -Liberia- Orlando: Del 07 de setiembre del 2023 al 07 de marzo del 2024.*

No obstante, se recomienda que la suspensión de estas rutas se registre por un plazo excepcional de 3 meses a partir del 05 de setiembre del 2023. Previo al vencimiento del plazo establecido, la compañía deberá de presentar los itinerarios correspondientes o de lo contrario solicitar la cancelación de las rutas."

Quinto: Que, según constancia de no saldo número 474-2022 del 21 de agosto de 2023, emitido por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Frontier Airlines Inc, cédula Jurídica número 3-012-485134, se encuentra al día con sus obligaciones. Asimismo, en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el 28 de agosto de 2023, se verificó que la compañía Frontier Airlines Inc. se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf).

Considerando

III. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

IV. Sobre el fondo del asunto

El objeto del presente acto administrativo versa sobre la información de la compañía Frontier Airlines Inc. para la suspensión temporal de las rutas Miami, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa (MIA-SJO-MIA), efectiva del 5 de setiembre del 2023 al 30 de abril del 2024; Orlando, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa (MCO-SJO-MCO), efectiva a partir del 5 de setiembre de 2023 al 5 de marzo de 2024, y Orlando, Florida, Estados Unidos de América-Liberia, Guanacaste, Costa Rica-Orlando, Florida, Estados Unidos de América (MCO-LIR-MCO), efectiva a partir del 7 de setiembre de 2023 al 7 de marzo de 2024.

La compañía Frontier Airlines Inc. informó que las suspensiones obedecen a motivos comerciales, ajustes operativos y temporada baja en el mercado estadounidense.

En este sentido, se debe indicar que el marco regulatorio que rige en este caso es lo establecido en el Convenio y/o Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Estados Unidos de América (ley número 7857 del 22 de diciembre de 1998), éste indica en su capítulo 11, Competencia leal, en los puntos 2 y 4, lo siguiente:

CONSEJO TÉCNICO AVIACIÓN CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITOR

ACTA No. 53-2023

"(...)

2. Cada parte permitirá que cada línea aérea designada fije la frecuencia y capacidad del transporte aéreo internacional que ofrezca según consideraciones comerciales del mercado. Conforme a este derecho, ninguna Parte limitará unilateralmente el volumen del tráfico, o la frecuencia o regularidad del servicio, o el tipo o tipos de aeronaves que tengan en servicio las líneas aéreas designadas de la otra parte, salvo cuando se requiera por razones aduaneras, técnicas, operativas o ambientales, en condiciones uniformes compatibles con el Artículo 15 del Convenio.

(...)

4. Una Parte no requerirá que las líneas aéreas de la otra Parte presenten, para su aprobación, salvo los que se requieran, sin efecto discriminatorio, para hacer cumplir las condiciones uniformes previstas en el párrafo 2) del presente Artículo o los que se autoricen específicamente en un Anexo al presente Acuerdo. La parte que requiera dichas presentaciones para fines informativos minimizará los trámites administrativos que representen los requisitos y procedimientos de presentación para los intermediarios del transporte aéreo y para las líneas aéreas designadas de la otra Parte".

(El resaltado no es del original)

Así las cosas, cumpliendo y respetando los requerimientos del Estado Costarricense, la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Frontier Airlines Inc., informó al Consejo Técnico de Aviación Civil sobre la suspensión temporal de las rutas Miami, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa (MIA-SJO-MIA), efectiva del 5 de setiembre de 2023 al 30 de abril de 2024; Orlando, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa (MCO-SJO-MCO), efectiva a partir del 5 de setiembre de 2023 al 5 de marzo de 2024, y Orlando, Florida, Estados Unidos de América-Liberia, Guanacaste, Costa Rica-Orlando, Florida, Estados Unidos de América (MCO-LIR-MCO), efectiva a partir del 7 de setiembre de 2023 al 7 de marzo de 2024.

De manera complementaria, se aplica los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, con el objetivo de formalizar la solicitud ante el Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC), los cuales literalmente señalan:

*"**Artículo 157**.- El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada.*

***Artículo 173.-** Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".*

Ahora bien, en diligencias atinentes al presente asunto, mediante el oficio número DGAC-TA-OF-252-2023 del 25 de agosto de 2023, la Unidad de Trasporte Aéreo, indicó que en cuanto a las rutas Orlando -San Jose-

Orlando (MCO-SJO-MSO) y Orlando -Liberia- Orlando (MCO-LIR-MCO), no se han encontrado en operación desde hace un año, razón por la cual, prorrogar la suspensión solicitada desvirtúa la naturaleza del certificado de explotación, la cual tiene por fin explotar el servicio concesionado.

De igual forma, manifiesta que, en virtud de no existir norma expresa que indique el tiempo que una ruta puede estar suspendida, recomiendan advertir al operador de su obligación de operar las rutas, pero otorgarles un tiempo prudencial para que puedan tomar una decisión en cuanto a la operatividad de las rutas.

Con base a lo anterior, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

> *"1. Conocer y dar por recibido el consecutivo VU-2013-2023-E, donde la compañía Frontier Airlines, informa sobre la suspensión temporal de la siguiente ruta:*
>
> • *Miami -San Jose- Miami: Del 05 de setiembre del 2023 al 30 de abril del 2024.*
>
> *3. Conocer y dar por recibido el consecutivo VU-2049-2023-E, donde la compañía Frontier Airlines, informa sobre las suspensiones temporales de las siguientes rutas:*
>
> • *Orlando -San Jose- Orlando: Del 05 de setiembre del 2023 al 05 de marzo del 2024.*
> • *Orlando -Liberia- Orlando: Del 07 de setiembre del 2023 al 07 de marzo del 2024.*
>
> *No obstante, se recomienda que la suspensión de estas rutas se registre por un plazo excepcional de 3 meses a partir del 05 de setiembre del 2023. Previo al vencimiento del plazo establecido, la compañía deberá de presentar los itinerarios correspondientes o de lo contrario solicitar la cancelación de las rutas".*

Con respecto a la naturaleza del certificado de explotación, debemos de recordar que, según la posición de la Sala Constitucional, emitida mediante sentencia número 4140-2000 de las 16:30 horas del 16 de mayo de 2000, corresponde a la explotación de un servicio público y de interés para la colectividad, razón por la cual, el mismo no puede estar suspendido por un tiempo indefinido.

En otro orden de ideas, según constancia de no saldo número 474-2022 del 21 de agosto de 2023, emitido por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Frontier Airlines Inc, cédula Jurídica número 3-012-485134, se encuentra al día con sus obligaciones. Asimismo, en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el 28 de agosto de 2023, se verificó que dicha compañía se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf).

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Conocer y dar por recibido los escritos registrados con los consecutivos de ventanilla única números 2013-2023-E y 2049-2023-E del 15 y 18 de agosto de 2023, respectivamente, mediante los cuales, la señora Alina Nassar

Jorge, apoderada generalísima de la compañía Frontier Airlines Inc, cédula jurídica número 3-012-485134, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil sobre la suspensión temporal de las rutas: Miami, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa (MIA-SJO-MIA; Orlando, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa (MCO-SJO-MCO), y Orlando, Florida, Estados Unidos de América-Liberia, Guanacaste, Costa Rica-Orlando, Florida, Estados Unidos de América (MCO-LIR-MCO).

2. La efectividad de dichas suspensiones se registra bajo el siguiente detalle:

- Miami, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa (MIA-SJO-MIA), efectiva del 5 de setiembre de 2023 al 30 de abril de 2024;

- Las rutas Orlando, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa (MCO-SJO-MCO), y Orlando, Florida, Estados Unidos de América-Liberia, Guanacaste, Costa Rica y viceversa (MCO-LIR-MCO), se registran por un plazo excepcional de 3 meses, efectivo a partir del 5 de setiembre de 2023; toda vez que las rutas no pueden estar suspendida por tiempo indefinido, pues contravendría el espíritu de un certificado de explotación, el cual, según posición de la Sala Constitucional, emitida mediante sentencia número 4140-2000 de las 16:30 horas del 16 de mayo de 2000, corresponde a la explotación de un servicio público y de interés para la colectividad.

3. Previo al vencimiento del plazo establecido, la compañía deberá de presentar los itinerarios correspondientes o de lo contrario solicitar la cancelación de las rutas

4. Notifíquese el presente acuerdo a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Frontier Airlines Inc., a la dirección de correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

Luis Amador Jiménez
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TÉCNICO AVIACIÓN CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORÍA

ACTA No. 53-2023

Anexo N° 4

No.0122-2023. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecisiete horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de setiembre de dos mil veintitrés.

Se conoce solicitud de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, para la suspensión de los vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo en la ruta San José-Miami-San José, efectiva a partir del 1° de setiembre al 14 de noviembre de 2023.

Resultandos

Primero: Que la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima cuenta con un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante resolución número 128-2020 del 6 de julio de 2020, el cual le permite brindar los servicios de vuelos regulares y no regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en las rutas:

1. San José – San Salvador y viceversa
2. San José – Guatemala y viceversa
3. San José – Panamá y viceversa
4. San José – Guatemala- Los Ángeles y viceversa
5. San José – San Salvador – J.F. Kennedy y viceversa
6. San José – San Salvador – Los Ángeles y viceversa
7. San José – San Salvador – Cancún y viceversa
8. San José – San Salvador – Toronto y viceversa
9. San José – Lima – Santiago de Chile y viceversa
10. San José – Bogotá y viceversa
11. San José–Miami–San José
12. San José, Costa Rica - Managua, Nicaragua y viceversa.
13. San José, Costa Rica - México-San José y viceversa.
14. San José- Guatemala- Miami y viceversa.
15. San José–Medellín–San José.
16. San José–Cartagena–San José.
17. San José–Quito–San José.
18. San José, Costa Rica – Quito, Ecuador – Buenos Aires, Argentina.

Segundo: Que mediante resolución número 186-2022 del 10 de noviembre de 2022, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

> *"1) De conformidad con el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil y oficios números DGAC-DSO-OPS-OF-0652-2022 del 13 de junio de 2022 y DGAC-DSO-TA-INF-164-2022 del 21 de julio de 2022, emitido por las Unidades de Operaciones Aeronáuticas y Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, la suspensión temporal de las operaciones en los servicios internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, en la ruta San José, Costa*

Rica–Miami, -San José y viceversa, efectivo del 1° de septiembre de 2022 y por el un año, en virtud que un plazo por tiempo indefinido desnaturaliza el espíritu del certificado de explotación".

Tercero: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-2053-2023 del 22 de agosto de 2023, la señora Marianela Rodríguez Parra, en calidad de apoderada generalísima de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, solicitó la suspensión de la ruta San José-Miami-San José, efectiva a partir del 1° de setiembre al 14 de noviembre de 2023.

Cuarto: Que en consulta realizada el 28 de agosto de 2023, se constató que la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como, con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Quinto: Que mediante constancia de no saldo número 435-2023 del 29 de agosto de 2023, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, se encuentra al día con sus obligaciones.

Sexto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-256-2023 (recibido en la Asesoría Jurídica el 30 de agosto de 2023), la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

"1. Autorizar a la compañía Avianca Costa Rica S.A, la suspensión temporal de la ruta San José, San José–Miami–San José (SJO-MIA-SJO) partir del 01 de septiembre al 14 de noviembre del 2023.

2. Se solicita a la compañía Avianca Costa Rica, presentar itinerarios para el mes de noviembre, según lo especificado en la solicitud, en la ruta SJO-MIA-SJO, al menos al 15 de octubre del 2023."

V. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

VI. Sobre el fondo del asunto

El objeto del presente acto administrativo versa sobre la solicitud de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, la cual consiste, en la suspensión de los vuelos regulares internacionales de pasajeros carga y correo en la ruta San José-Miami-San José, efectiva a partir del 1° de setiembre al 14 de noviembre de 2023.

La ruta en cuestión se encuentra autorizada en el certificado de explotación de la compañía, según resolución número 128-2020 del 6 de julio de 2020, emitida por el Consejo Técnico de Aviación Civil. Posteriormente,

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

mediante la resolución número 186-2022 del 10 de noviembre de 2022, el Consejo Técnico de Aviación Civil autorizó la suspensión de la ruta San José, Costa Rica–Miami, -San José y viceversa, efectivo del 1° de septiembre de 2022 y por un año; por lo cual, dicha ruta se mantiene suspendida hasta el 1° de setiembre de 2023, inclusive.

El marco regulatorio que rige en este caso, es lo establecido en el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil, el cual señala lo siguiente:

> *"Artículo 173.- Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".*

Ahora bien, mediante el oficio número DGAC-DSO-TA-OF-256-2023 del 28 de agosto de 2023, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó autorizar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima la suspensión temporal de la ruta San José, San José–Miami–San José (SJO-MIA-SJO), efectiva a partir del 1° de setiembre al 14 de noviembre de 2023; además, recomendó que al menos al 15 de octubre de 2023, la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, presente lo itinerarios correspondientes a noviembre de 2023.

Con respecto al plazo de suspensión solicitado por la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, se tiene que es a partir del 1° de setiembre y hasta el 14 de noviembre de 2023; dando continuidad a la suspensión autorizada por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante la resolución 186-2022 del 14 de noviembre de 2022, la cual se encuentra vigente hasta el 1° de setiembre de 2023; este sentido, en el oficio número DGAC-DSO-TA-OF-256-2023 citado, la Unidad de Transporte Aéreo indicó que a pesar de que ha sido práctica recomendar que no se prorroguen suspensiones más allá del año, por cuanto esto desvirtuaría el espíritu de un certificado de explotación, mismo que tiene por objetivo explotar una concesión que otorga el estado costarricense, no obstante, en este caso en particular la compañía está indicado que desea retomar sus operaciones el 15 de noviembre de 2023, por lo que se autorice la suspensión hasta el 14 de noviembre de 2023.

Ahora bien, el escrito de solicitud de la suspensión citada, fue presentado fuera del plazo establecido para tales efecto, siendo que fue recibido en la ventanilla única el 22 de agosto de 2023, sea nueve días hábiles previo al vencimiento de la citada suspensión, razón por la cual, la suspensión de la ruta San José-Miami-San José, se debe de autorizar a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil y hasta el 14 de noviembre de 2023, asimismo, se deberá hacer un llamado de atención para que en futuras solicitudes, se limiten a respectar los plazos establecidos para la presentación de solicitudes de suspensión de rutas.

En otro orden de ideas, en consulta realizada el 28 de agosto de 2023, se constató que la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA). Asimismo, mediante constancia de no saldo número 435-2023 del 29 de agosto de 2023, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, se encuentra al día con sus obligaciones.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITO

ACTA No. 53-2023

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1) De conformidad con el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil y el oficio número DGAC-DSO-TA-OF-256-2023 del 28 de agosto de 2023, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, la suspensión de la ruta San José-Miami-San José a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil y hasta el 14 de noviembre de 2023.

2) Indicar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima que, para el inicio de las operaciones, deberán presentar al menos al 15 de octubre de 2023, los itinerarios correspondientes al mes de noviembre 2023.

3) Hacer un llamado de atención a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, para que en futuras solicitudes referente a suspensiones de rutas, se respete el plazo establecido para la presentación de las mismas.

4) Notificar a la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, por medio del correo electrónico marianela.parra@avianca.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

Luis Amador Jiménez
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

FALTAN ANEXOS 5 DEBIDO A QUE SON PARTE DE UN ORGANO DIRECTOR